

EXPEDIENTE No. 2021-00563.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento en su totalidad a lo dispuesto en auto que ordenó subsanar la demanda, esto es, no allegó con la subsanación la copia de la acción de tutela señalada en la demanda y con la que pretende agotar la reclamación administrativa ante la EMPRESA DE ACUEDUCTO ASEO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAAB; en efecto, con la subsanación envía una copia de una impugnación contra un fallo de tutela dirigida al "...Doctor ALVARO ABAUNZA ZAFRA Juez JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD (sic), con la que se pretende el citado agotamiento de la vía gubernativa, de la cual no se puede constatar de manera expresa que las pretensiones de esta demanda hayan sido objeto de la acción de tutela, Maxime que solo se allega un escrito de impugnación, es por lo que, el Despacho procede a RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA por falta de agotamiento de la reclamación administrativa ante la E.A.A.A. B. E.S.P. y dispone el ARCHIVO de las diligencias, previo los registros y anotaciones en el Sistema Integrado de Gestión e Información Judicial de la Rama, Justicia Siglo XXI, implementado por el Consejo Superior de la Judicatura. Asimismo, desde el correo oficial del juzgado, ENVÍESE correo a la oficina de reparto de la dirección ejecutiva seccional de administración judicial de Bogotá y C/marca., para la compensación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 010**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb69c3f5efd86402e53be87f770ca0500f7416e2a7e76d28fc0db7c25c945419**

Documento generado en 09/12/2022 08:41:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**